DICTAMEN N° 172/2022 – Ref.: Expte. DINAC N° 163.770/22 - Convenio Modificatorio al Contrato N° 05/2022 – CD N° 43/2022 "Adquisición de Pasajes Aéreos para la DINAC". SENSICRED S.A.-

Asunción, 12 de mayo del 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se solicita la suscripción de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 05/2022 suscrito con la firma SENSICRED S.A., adjudicada en el marco de la Contratación Directa N° 43/2022 "Adquisición de Pasajes Aéreos para la DINAC".-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Que, en fecha 04 de mayo del 2022, la Sra. Patricia Vallejos – Fiscal Titular del llamado de referencia, solicita autorización para la ampliación del Contrato N° 05/2022 hasta un monto máximo de Gs. 35.000.000 (guaraníes treinta y cinco millones), mencionando que dicho monto se enmarca dentro del 20% establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.-

En fecha 05 de mayo del 2022, la Sra. Leticia Alvarenga – Apoderada de la firma SENSICRED S.A., presenta el parecer favorable de la firma para la ampliación del Contrato N° 05/22.-

Por Memorándum PRESUP N° 277/22 de fecha 06 de mayo del 2022, la Sra. Rossana Azcurra – Jefa del Dpto. de Presupuesto SDAF, sobre la ampliación del Contrato N° 05/22 por un monto de Gs. 35.000.000 informa que el OG 231 – PASAJES AEREOS, **cuenta con disponibilidad presupuestaria en la ACTIVIDAD 1.1.1 ADMINISTRACION GENERAL**.-

Por Dictamen UOC/CG N° 09/2022 de fecha 11 de mayo del 2022, el Coordinador de la UOC Lic. Fredy Noguera, con relación a la ampliación del Contrato N° 05/2022 por un monto de Gs. 35.000.000 recomienda seguir con los procesos administrativos, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones.-

Ahora bien, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en el Art. 63 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece lo siguiente: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá*

formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". (Sic.).-

Asimismo, el Art. 96 - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, del Decreto N° 2992/2019 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, dice: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*

Igualmente, la Resolución DNCP N° 5695/2019 – en su Art. 43 – Vigencia del Contrato, menciona: *"Todos los procesos descriptos en el presente Capitulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia…".-*

Por último, el Contrato N° 05/2022 suscrito entre SENSICRED S.A., y la DINAC en fecha 17 de mayo del 2022, establece que *el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre del 2022.-*

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente, conforme a lo solicitado por la Fiscal Titular del llamado de referencia, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que se podrá hacer lugar al pedido de ampliación del Contrato N° 05/2022 suscrito con la firma SENSICRED S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 43/2022 "Adquisición de Pasajes Aéreos para la DINAC", por un total de Gs. 35.000.000 (guaraníes treinta y cinco millones), monto que se enmarca dentro del 20% establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03. La UOC a través de su Departamento de Contratos y Garantías, se encargará de la elaboración del convenio modificatorio, respectivo.-

Abog. [illegible] Díaz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABOG. ADALBERTO MESA AUDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC